



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 002 2020 00146 01
M. DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA MELÉNDEZ GÓMEZ
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA Y OTROS

De conformidad con el numeral 1 del artículo 293 del C.P.A.C.A, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandado Franklin Giovanni Orellana Martínez¹, contra la sentencia del 05 de febrero de 2021², proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente auto personalmente al delegado del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

El expediente permanecerá en secretaría por el término de tres (3) días para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, sin necesidad de fijación en lista por cuanto se está ordenando mediante el presente proveído.

Vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por el término de cinco (5) días, para que emita su concepto, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 293 ibídem. Para tal efecto, se deberá remitir copia al Ministerio Público de todas las piezas procesales que obren en el expediente digital, de lo cual se dejarán las constancias correspondientes.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

Asimismo, se les recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³. Para lo cual se informa que la **correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁴, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co,**

¹ Ver documento 50001333300220200014600_ACT_AGREGAR MEMORIAL_16-02-2021 4.51.58 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 16/02/2021 4:52:06 P.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsultaProceso.aspx>

² Ver documento 50001333300220200014600_ACT_SENTENCIA_5-02-2021 9.59.20 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 5/02/2021 9:59:38 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁴ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

en un solo archivo adjunto en formato PDF⁵, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f3c6c4372867fb066ebf2bc5fb11b246f1b99edec01a5c7f4655bde8bcd203**

Documento generado en 26/02/2021 11:28:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.